

# Cleary School for the Deaf

301 Smithtown Boulevard, Nesconset, New York 11767-2077 631-588-0530 (V & TTY)  
www.clearyschool.org 631-588-0016 FAX

18 de septiembre de 2023

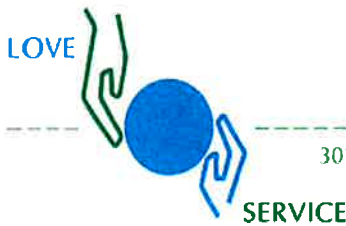
Estimadas familias de Cleary,

La carta adjunta contiene información requerida por el Estado de Nueva York sobre la Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia del Estado de Nueva York. Se requiere que la notificación se comparta con todas las familias anualmente. Reconocemos que parte de la información puede resultar confusa. Si necesita más aclaraciones, comuníquese con Katie Kerzner, la Principal escolar.

Sinceramente tuyo,

Dra. Jacqueline Simms

Directora ejecutivo



# Cleary School for the Deaf

301 Smithtown Boulevard, Nesconset, New York 11767-2077  
www.clearyschool.org

631-588-0530 (V & TTY)  
631-588-0016 FAX

La Ley de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia en el Estado de Nueva York estableció derechos para los padres y estudiantes mayores de 18 años con respecto a los registros educativos del estudiante. Queremos asegurarnos de que esté al tanto de lo siguiente:

1. Los padres/tutores tienen derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante dentro de los 45 días posteriores al día en que la Escuela Cleary para Sordos recibe una solicitud de acceso.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen inspeccionar los registros educativos de sus hijos deben presentar al director de la escuela una solicitud por escrito que identifique los registros que deseen inspeccionar. El funcionario escolar hará los arreglos para el acceso y notificará a los padres o al estudiante elegible sobre la hora y el lugar donde se pueden inspeccionar los registros.

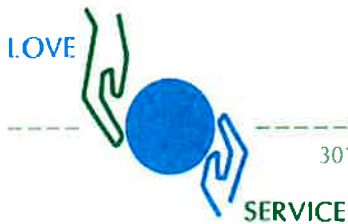
2. El derecho a solicitar la modificación de los registros educativos del estudiante que el padre o el estudiante elegible crea que son inexactos, engañosos o que de otro modo violan los derechos de privacidad del estudiante según FERPA.

Los padres o estudiantes elegibles que deseen solicitar a la Escuela Cleary para Sordos que modifique el expediente educativo de su hijo deben escribir al director de la escuela para indicar claramente identificar la parte del registro que desean cambiar y especificar por qué se debe cambiar. Cleary School for the Deaf colaborará con el distrito de origen del estudiante en el cambio solicitado. Si se decide no modificar el registro según lo solicitado por el padre o el estudiante elegible, la escuela notificará al padre o al estudiante elegible de la decisión y de su derecho a una audiencia con respecto a la solicitud de enmienda. Si es necesario, se proporcionará información adicional sobre los procedimientos de la audiencia a los padres o al estudiante elegible cuando se les notifique el derecho a una audiencia.

3. El derecho a proporcionar consentimiento por escrito antes de que la escuela divulgue información de identificación personal (PII) de los registros educativos del estudiante, excepto en la medida en que FERPA autorice la divulgación sin consentimiento.

Una excepción, que permite la divulgación sin consentimiento, es la divulgación a funcionarios escolares con intereses educativos legítimos.

Previa solicitud, la escuela divulga registros educativos sin consentimiento a funcionarios de otra escuela o distrito escolar en el que un estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o ya está inscrito si la divulgación es para fines de inscripción o transferencia del estudiante. [NOTA: FERPA requiere que una escuela o distrito escolar



# Cleary School for the Deaf

301 Smithtown Boulevard, Nesconset, New York 11767-2077  
www.clearyschool.org

631-588-0530 (V & TTY)  
631-588-0016 FAX

haga un intento razonable de notificar a los padres o estudiantes sobre la solicitud de registros a menos que indique en su notificación anual que tiene la intención de enviar registros a pedido o que la divulgación sea iniciada por los padres o personas elegibles. alumno.]

4. El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de EE. UU. sobre presuntos incumplimientos por parte de la escuela o el distrito de origen en el cumplimiento de los requisitos de FERPA. El nombre y dirección de la Oficina que administra FERPA son:

Oficina de Política de Privacidad Estudiantil

Departamento de Educación de EE. UU.

400 Maryland Avenue, suroeste

Washington, DC 20202

FERPA permite la divulgación de PII de los registros educativos de los estudiantes, sin el consentimiento de los padres o del estudiante elegible, si la divulgación cumple con ciertas condiciones que se encuentran en § 99.31 de las regulaciones de FERPA. Excepto por divulgaciones a funcionarios escolares, divulgaciones relacionadas con algunas órdenes judiciales o citaciones emitidas legalmente, divulgaciones de información del directorio y divulgaciones a los padres o estudiantes elegibles, § 99.32 de las regulaciones de FERPA requiere que la escuela registre la divulgación. Los padres y estudiantes elegibles tienen derecho a inspeccionar y revisar el registro de divulgaciones. Una escuela puede divulgar PII de los registros educativos de un estudiante sin obtener el consentimiento previo por escrito de los padres o del estudiante elegible.

- A otros funcionarios escolares, incluidos los maestros, dentro de la agencia o institución educativa a quienes la escuela haya determinado que tienen intereses educativos legítimos. Esto incluye contratistas, consultores, voluntarios u otras partes a quienes la escuela haya subcontratado servicios o funciones institucionales, siempre que se cumplan las condiciones enumeradas en § 99.31(a)(1)(i)(B)(1) - (a)(1)(i)(B)(3) se cumplan. (§ 99.31(a)(1))
- A funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución de educación postsecundaria donde el estudiante busca o tiene la intención de inscribirse, o donde el estudiante ya está inscrito si la divulgación es para fines relacionados con la inscripción o transferencia del estudiante, sujeto a los requisitos de § 99.34. (§ 99.31(a)(2))



- A los representantes autorizados de la Contraloría General de los EE. UU., el Fiscal General de los EE. UU., el Secretario de Educación de los EE. UU. o las autoridades educativas estatales y locales, como la agencia educativa estatal (SEA) en el estado del padre o del estudiante elegible. Se pueden hacer divulgaciones bajo esta disposición, sujetas a los requisitos de § 99.35, en relación con una auditoría o evaluación de programas educativos respaldados por el gobierno federal o estatal, o para la aplicación o el cumplimiento de los requisitos legales federales que se relacionan con esos programas. Estas entidades pueden hacer más divulgaciones de PII a entidades externas que hayan sido designadas por ellas como sus representantes autorizados para realizar cualquier auditoría, evaluación o actividad de aplicación o cumplimiento en su nombre, si se cumplen los requisitos aplicables. (§§ 99.31(a)(3) y 99.35)
- En relación con la ayuda financiera que el estudiante ha solicitado o que el estudiante ha recibido, si la información es necesaria para fines tales como determinar la elegibilidad para la ayuda, determinar el monto de la ayuda, determinar las condiciones de la ayuda o hacer cumplir los términos y condiciones de la ayuda. (§ 99.31(a)(4))
- A funcionarios o autoridades estatales y locales a quienes se les permite específicamente reportar o divulgar información por un estatuto estatal que concierne al sistema de justicia juvenil y la capacidad del sistema para servir efectivamente, antes de la adjudicación, al estudiante cuyos registros fueron divulgados, sujeto a § 99,38. (§ 99.31(a)(5))
- A organizaciones que realicen estudios para o en nombre de la escuela, con el fin de: (a) desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas; (b) administrar programas de ayuda estudiantil; o (c) mejorar la instrucción, si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(6))
- A los organismos acreditadores para el desempeño de sus funciones acreditadoras. (§ 99.31(a)(7))
- A los padres de un estudiante elegible si el estudiante es dependiente a efectos fiscales del IRS. (§ 99.31(a)(8))
- Para cumplir con una orden judicial o citación legalmente emitida si se cumplen los requisitos aplicables. (§ 99.31(a)(9))
- A los funcionarios apropiados en relación con una emergencia de salud o seguridad, sujeto a § 99.36. (§ 99.31(a)(10))
- Información que la escuela ha designado como "información del directorio" si se cumplen los requisitos aplicables según § 99.37. (§ 99.31(a)(11))
- A un trabajador social de una agencia u otro representante de una agencia estatal o local de bienestar infantil u organización tribal que esté autorizado a acceder al plan de caso de un estudiante cuando dicha agencia u organización es legalmente responsable, de acuerdo con la ley estatal o tribal, del cuidado y protección de el estudiante en colocación de cuidado de crianza. (20 USC §

LOVE



# *Cleary School for the Deaf*

301 Smithtown Boulevard, Nesconset, New York 11767-2077  
[www.clearyschool.org](http://www.clearyschool.org)

631-588-0530 (V & TTY)  
631-588-0016 FAX

SERVICE

1232g(b)(1)(L))

- Al Secretario de Agricultura o representantes autorizados del Servicio de Alimentos y Nutrición con el propósito de realizar monitoreo, evaluaciones y mediciones de desempeño de programas autorizados bajo la Ley Nacional de Almuerzos Escolares Richard B. Russell o la Ley de Nutrición Infantil de 1966, bajo ciertas condiciones. . (20 USC § 1232g(b)(1)(K))